



## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 154/2019

DE : SEBASTIÁN RIESTRA LÓPEZ

JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

MAT. : Propone ejecución satisfactoria Programa de Cumplimiento ROL D-013-2017

FECHA: 14 de mayo de 2019

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-013-2017, de 22 de marzo de 2017, esta Superintendencia ("SMA") procedió a formular cargos en contra de Hidronor Chile S.A., titular de la Unidad Fiscalizable "Hidronor Chile S.A. - Pudahuel", localizada en calle Avenida Vizcaya N°260, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), por incumplimientos a la normativa ambiental aplicable a su proyecto.

Que, en virtud de lo anterior, la empresa presentó el 18 de abril de 2017, un Programa de Cumplimiento con documentación anexa. Luego de una ronda de observaciones realizadas por parte de la SMA, fue aprobado un Programa de Cumplimiento Refundido con correcciones de oficio, el 12 de julio de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 7/ROL D-013-2017, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionador.

Que, en virtud de lo anterior, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento remitió por medio del Memorándum N° 451, de 24 de julio de 2017, el Programa de Cumplimiento Refundido a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho Programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Que, con fecha 23 de abril de 2019, mediante comprobante de derivación N° 7144, se remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental" expediente DFZ-2017-5897-XIII-PC-EI, en el cual se da cuenta de los resultados del análisis de cumplimiento del Programa aprobado en el procedimiento ROL D-013-2017 y de la actividad de fiscalización asociada la cual contempla el análisis de información reportada por el titular.





Que, la fiscalización al Programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 28 acciones contempladas en él, presentándose 4 hallazgos correspondientes a las acciones N° 7, 10, 13, 22, 8, 11 y 16, por lo que corresponde analizar éstas, con el objeto de verificar si concurre o no la efectiva ejecución satisfactoria del instrumento. Así el informe de fiscalización expresa lo que sigue:

N°	Acción	Descripción Hallazgo
7, 10, 13 y 22	Respecto de la capacitación del 20 de abril de 2018, el titular no entregó la planilla de registro de asistencia, y según los antecedentes adjuntos sobre las capacitaciones trimestrales reportadas en el RA5 y Reporte Final, éstas se realizaron un mes después de lo establecido (trimestral).	Respecto de la capacitación del 20 de abril de 2018, el titular no entregó la planilla de registro de asistencia, y según los antecedentes adjuntos sobre las capacitaciones trimestrales reportadas en el RA5 y Reporte Final, éstas se realizaron un mes después de lo establecido (trimestral).
8	Eliminar área de rechazos.	Todos los documentos con el registro de ingreso de residuos a bodega entregados por el titular (Reporte inicial, Avance 1 y Final), son ilegibles ya que son fotocopias de baja resolución de documentos impresos.
11	Trasladar residuos farmacéuticos del tipo psicotrópico a Bodega N° 16.	Los documentos con registros de ingreso de residuos psicotrópicos a bodega N°16 entregados por el titular (Reporte de Avance 1 y Final), son ilegibles ya que son fotocopias de baja resolución de documentos impresos.
16	Ejecutar construcción de Patio de Contenedores autorizado ambientalmente.	La ejecución de la construcción del patio de contenedores finalizó fuera del plazo estipulado en la Acción N°16.

En cuanto a los registros de asistencia a capacitación del 20 de abril que se habría omitido, se señala que es un desajuste carácter formal que no resulta determinante para el incumplimiento de la acción, y en consecuencia, para comprometer la ejecución satisfactoria del Programa. En efecto, las acciones 7, 10, 13 y 22 contemplan como medios de verificación "planilla de trabajadores contratados"; "registro de asistencia"; "registros fotográficos"; y "acta que dé cuenta del contenido de las capacitaciones", es decir, 4 medios de verificación diferentes cuyo objeto es comprobar la ejecución de la acción, por lo que la falta de uno de ellos, constando los demás, no comprometen la acción. Por su parte, en cuanto a la realización de la capacitación a la que se refiere el RA5, un mes después de lo comprometido, se señala que también constituye un desajuste formal en cuanto a fechas, pero constando la ejecución de la acción, como se desprende de los medios de verificación acompañados para ese periodo, no resulta relevante imputar lo anterior como un incumplimiento.

Luego, en cuanto a la acción N° 8 y el hallazgo descrito, se señala que los medios de verificación comprometidos en el Programa fueron dos, "registro fotográfico" y "registro de ingreso de residuos a bodega correspondiente". Frente a ello, y considerando que está acción se informó





"en ejecución", el titular acompaña en los distintos reportes (inicial, reportes de avances y reporte final), los medios de verificación de "Acta inspección ocular y certificación notarial" de 3 de agosto de 2017, de 16 de octubre de 2017, y de 18 de diciembre de 2018. Luego, en cuanto a los registros de ingreso de los residuos, se señala que el titular acompañó el medio de verificación en cuestión, pero su formato en .pdf no permite analizar la información, por lo que la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 25 de abril de 2019, solicitó a los apoderados de la empresa, enviaran en formato Excel las planillas en cuestión. El 8 de mayo de 2019, se acompañaron vía correo electrónico inventarios de bodega hasta diciembre de 2018. De la información acompañada, es posible sostener que se cumple con el objetivo de la acción, la cual es limpiar el área de rechazos por medio del traslado de los residuos a las bodega N° 15 (pesticidas no inflamables), 16 (no inflamables corrosivos, reactivos y tóxicos), y N° 6 (inflamables), dependiendo de su naturaleza.

Que, en cuanto a la acción por ejecutar N° 11, se señala que pudo evaluarse su cumplimiento por medio de la información acompañada vía correo electrónico en mayo de 2019 por el titular. De dicha información es posible sostener que el traslado de residuos farmacéuticos del tipo psicotrópico a la Bodega N° 16, correspondiente a no inflamables, se cumplió.

Ahora bien, de la revisión en detalle de los registros e inventario de residuos, se constatan 3 desviaciones puntuales en el manejo y almacenamiento general de los residuos, considerando las bodegas existentes para cada tipo. En efecto, La bodega N° 16 (no inflamables) contiene Mercaptano, que corresponde a un residuo inflamable que debiese ser almacenado, por tanto, en la bodega 6 (inflamables), mientras que la bodega N° 15 (pesticidas no inflamables) contiene Piridina, compuesto inflamable que también debiese almacenarse en la bodega N° 6, luego, también contiene Cloroformo y Cloruro de metileno, compuestos que debiesen almacenarse en la bodega N° 16 (no inflamables). No obstante, y sin perjuicio que estos antecedentes serán considerados para eventuales futuras fiscalizaciones que realice la SMA a la instalación, estas desviaciones puntuales no comprometen el cumplimiento integral de todo el Programa, el que ha sido evaluado conforme los medios de verificación e indicadores de cumplimiento aprobados para cada acción en específico.

Finalmente, en cuanto a la acción N° 16, cuyo plazo de ejecución era "dentro de 12 meses de aprobado el Programa de Cumplimiento", considerando que la notificación de la Resolución Exenta N° 7/ROL D-013-2017 que aprobó el Programa, fue el 21 de julio de 2017, y que el patio de contenedores fue construido el 18 de julio de 2018, según acta de entrega, se señala que la acción no fue cumplida fuera de plazo y que a mayor abundamiento los demás medios de verificación como facturas, órdenes de compra, registros de recepciones e informes finales dan cuenta de la construcción definitiva de la obra.

Que, en este sentido, las acciones reseñadas, comprometidas y ejecutadas por el titular, permiten dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable al proyecto y a la unidad fiscalizable





objeto del procedimiento administrativo, particularmente en lo relativo al manejo y almacenamiento de residuos peligrosos e industriales.

Que, en conclusión, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el Programa, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la Formulación de Cargos. Por tanto, se propone por medio del presente la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente ROL D-013-2017, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio ROL D-013-2017, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2017-5897-XIII-PC-EI, y la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (

Superintendencia del Medio Ambiente

astián Riestra Lopez